

la Villa para el Común de los Vecinos arribales y enca
pionos el Abasco dejen que necesitan para su mayor subsistencia y para
mente dello concierne a hacer reflexion de que en algunas muer
chos ay conveniencias por su falta y perjuicio así en lo producido
que en otros casos los pejudicia suelen ocurrir cuando que ay falta de
pan y de otros de tan malos y meo. En lo de justicia y los En
divididos de gober. depende en administracion y en lo que
debe de hacerse y En lo que se trata de medios para conseguirlos y
siendo como se venia el de hacer y tener un Consejo de
seguros y Embargados para ocurrir a la Villa Común de los
los Vecinos En el tiempo que milice la Indiferencia de ellos y para
que se experimenten los medios referidos, Combiene que sepan
embargo de los granos que hubiere en los Vecinos de esta
villa, sea como se fuere de Decretos, Excepciones, o de otros quales
quiera Decretos que fueren con que venia a la villa para para
ello fueren necesarios de sus Justos, Aque se impusiere un pago
que embargo para el fisco y para que se ponga el
fin del venerable Común de los Vecinos, y que no se que se
que subada a modo y a la misma de la necesidad que se representa
que los Comisionarios de esta Ayuntamiento que se nombraron del
D. Juan Cortes y familia, y D. Miguel Encinas baron y sean Juan
plumier con la misma atencion y se encargen al D. Com. desta Villa
Alfr. D. Diego de Toranzo, y D. Juan de Navas morquense y
en su defecto a D. Martin de Torres y Alfr. general de la Villa
Dña. En Com. que han que en el pago que se hizo en otras
recomiendo lo que necesitan para pagar que la caridad que
fueren de los granos el dinero que se impusiere a precio de los
se y otros de lo que la Villa no duda acordar en su o en su
atendiendo a sus justos meritos y respeto como Aque urge de
mantener a la Villa en el tiempo sin calamidad de falta de
granos, y hauidado la Villa la providencia y providencias mayo
res que sean necesarias a vista de las y que se hubiere con